



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04474-2014-PA/TC
HUAURA
JUANA ROSA PÉREZ HONORES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2015

ASUNTO

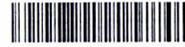
Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Rosa Pérez Honores contra la resolución de fojas 157, de fecha 2 de julio de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró fundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, aun cuando la demanda ha sido declarada fundada en ambas instancias y se ha ordenado el pago a favor de la actora de las pensiones devengadas y los intereses legales que le correspondieron a su causante, la demandante interpone recurso de agravio constitucional en el extremo en el que se dispuso que los intereses legales se paguen conforme al artículo 1249 del Código Civil, dicho en otras palabras, sin capitalización, pues considera que estos deben ser pagados utilizando la tasa de interés legal efectiva.
3. Al respecto, en el auto emitido en el Expediente 2214-2014-PA/TC, publicado el 7 de julio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó el recurso de agravio constitucional presentado por el demandante, en el que se cuestionaba una resolución que dispuso la elaboración de una nueva liquidación de intereses



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04474-2014-PA/TC
HUAURA
JUANA ROSA PÉREZ HONORES

derivados de una deuda previsional pendiente y se solicitaba que tales intereses fueran capitalizables. Ello en mérito a que la resolución cuestionada se ajustaba al criterio establecido en el mismo auto de que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable conforme al artículo 1249 del Código Civil.

4. El extremo cuestionado en el presente caso es sustancialmente idéntico a lo resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 2214-2014-PA/TC, porque la recurrente solicita que el cálculo de los intereses legales que le correspondieron a su causante se realice utilizando la tasa legal efectiva o capitalizable; sin embargo, conforme al precedente establecido en el Expediente 2214-2014-PA, la tasa de interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL